



Resolución Directoral

N° 130-2018-PRODUCE/DGAAMPA

Lima, 09 de noviembre del 2018

VISTO, el escrito con Registro n° 00173143-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, presentado por la empresa **COMPañIA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley n° 28611, Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley n° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo n° 1078, se establece que el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos. Asimismo, en dicha ley se regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el artículo 3 de la citada norma, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de la Ley;



Que, el numeral 4 del literal b) del artículo 43 del Decreto Ley n° 25977, Ley General de Pesca establece que, para el desarrollo de actividades pesqueras, las personas naturales y jurídicas requerirán de autorización para la instalación de establecimientos industriales pesqueros; siendo que dichas concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme a lo dispuesto al artículo 44 de la referida ley;

Que, los literales a) y d) del artículo 89 del Reglamento General de Pesca aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE señala que, entre las actividades pesqueras sujetas a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental se encuentran el procesamiento industrial, instalación y la ampliación de capacidad de producción de establecimientos industriales pesqueros;

Que, en ese sentido, el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE establece que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo indica que, la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante el escrito de visto la empresa **COMPAÑIA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A.**, en adelante "la administrada" solicita certificación ambiental de su proyecto denominado: "Instalación de una planta de congelado (39.6 t/día), curado (ahumado, 69.6 t/mes) y una planta de harina residual (2 t/h) de productos hidrobiológicos" a ejecutarse en la Avenida San Martín S/N – Zona Industrial, sector Carquin Bajo, distrito de Carquin, provincia de Huaura, departamento de Lima, para lo cual alcanza el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); esto en el marco del Procedimiento n° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 010-2015-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, el Procedimiento n° 26 del TUPA PRODUCE, establece los siguientes requisitos: i) Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria, según formulario DEPCHD-023; ii) Pago por derecho de trámite; iii) Pago por servicio de inspección ambiental; y, iv) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por una consultora registrada y habilitada, en un ejemplar físico y en formato digital;

Al respecto, a fin de dar cumplimiento a los requisitos glosados, la administrada ha presentado los siguientes documentos:

N°	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	FOLIO
1	Solicitud dirigida al Director General con carácter de declaración jurada (Formulario DEPCHD-023)	Si	1-2
2	Pago por derecho de trámite	Si	3
3	Pago por servicio de inspección ambiental	Si	4
4	Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por una consultora registrada y habilitada por la autoridad competente, en un (1) ejemplar físico y en formato digital	Si	5-428

Que, con relación al procedimiento de certificación ambiental, a que se refiere el escrito de visto, debe considerarse lo señalado en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Pesca, el que establece que, los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, asimismo, el citado artículo señala que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental; y, en





Resolución Directoral

N° 130-2018-PRODUCE/DGAAMPA

Lima, 09 de noviembre del 2018

consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley del SEIA y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los recursos hídricos se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA. Al respecto, mediante Oficio n° 364-2018-PRODUCE/DGAAMPA-Digam de fecha 22 de marzo de 2018, se solicitó a la ANA la opinión técnica de la solicitud de actualización presentada por la administrada. Dicha entidad, mediante Oficio n° 743-2018-ANA-DCERH de fecha 23 de abril de 2018, emitió opinión favorable al Estudio solicitado;

Que, en consecuencia de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con el Informe Técnico n° 023-2018-PRODUCE/DIGAM-erodriguez y el Informe Legal n° 0050-2018-PRODUCE/DIGAM-apérez, corresponde otorgar la Certificación Ambiental favorable solicitada por la empresa **COMPAÑIA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A.**, respecto del proyecto denominado: "Instalación de una planta de congelado (39.6 t/día), curado (ahumado, 69.6 t/mes) y una planta de harina residual (2 t/h) de productos hidrobiológicos" a ejecutarse en la Avenida San Martín S/N – Zona Industrial, sector Carquin Bajo, distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley n° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y sus modificatorias; y, en concordancia con lo establecido en la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; y, estando a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 010-2015-PRODUCE y sus modificatorias, y;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a favor de la empresa **COMPAÑIA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A.** la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: "Instalación de una planta de congelado (39.6 t/día), curado (ahumado, 69.6 t/mes) y una planta de harina residual (2 t/h) de productos hidrobiológicos" a ejecutarse en la Avenida San Martín S/N – Zona



Industrial, sector Carquin Bajo, distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Forma parte de la presente Resolución Directoral el Anexo denominado "Compromisos Ambientales Asumidos por **COMPAÑIA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A.**", el cual contiene el listado de las principales medidas de mitigación de impactos negativos y control de la calidad ambiental, entre otros, cuya constancia de verificación será emitida, a solicitud de la empresa **COMPAÑIA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A.**, previa evaluación y cumplimiento de la normatividad ambiental y pesquera vigente.

Artículo 3.- La aprobación del estudio de impacto ambiental, referido en el artículo 1, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente del sector pesquero y acuícola.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.



Regístrese y comuníquese.



ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Ministerio de la Producción



ANEXO A R.D. N° 130 2018-PRODUCE/DGAAMPA

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A.

EMPRESA	: COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A.
UBICACIÓN	: Avenida, San Martín S/N – Zona Industrial, sector Carquin Bajo, distrito de Carquin, provincia de Huaura, departamento de Lima
PROYECTO	: Instalación de una planta de congelado (39.6 t/día), curado (ahumado 69.6 t/mes) y una planta de harina residual (2 t/h) de productos hidrobiológicos
REFERENCIA	: a) Escrito con registro N° 00173143-2017. b) Escrito con registro N° 00095236-2018.

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

1.1 Efluentes industriales y domésticos:

Aspecto ambiental	Medidas de control	
	Sistemas de tratamiento	Número de equipos y sus características
Efluentes industriales	Tratamiento Físico – Químico	Un (01) pozo colector de efluentes de 20m ³ .
		Un (01) tamiz rotativo, tipo Johnson de tamaño de malla de 0.5 mm.
		Una (01) trampa de grasa, con un sistema de flotación.
		Un (01) tanque equalizador.
		Una (01) celda de flotación química (DAF -Químico).
		Un (01) tanque de neutralización de 1 m ³ .
	Un (01) tanque de almacenamiento de efluentes tratados.	
	Disposición final	Derivado a la red de alcantarillado administrada por EPS EMPA-HUACHO ¹ .
Efluentes domésticos	Será derivado a la red de alcantarillado administrada por EPS EMPA-HUACHO.	

1.2 Efluentes industriales que se integran al proceso productivo de la planta de harina residual:

Aspectos ambientales	Medidas de control:
Sanguaza y espuma (procedente de la trampa de grasa).	<ul style="list-style-type: none"> Un (1) tanque coagulador. Una (1) separadora de sólidos. Una (1) centrifuga.
Agua de cola	<ul style="list-style-type: none"> Una (1) planta evaporadora de película descendente (PAC) de triple efecto.

1.3 Emisiones atmosféricas (Gases y partículas):

Aspectos ambientales	Medidas de control
Generación emisiones por el funcionamiento de la caldera	<ul style="list-style-type: none"> La chimenea será de 8 m de altura y contará con una trampa de hollín y gorro chino.
Emisiones fugitivas	<ul style="list-style-type: none"> Derivados a una torre lavadora de gases para su condensación y enfriamiento.

¹ La administra, debe hacer los trámites correspondientes para obtener su código de usuario no doméstico.





ANEXO A R.D. N° 130 2018-PRODUCE/DGAAMPA

Aspectos ambientales	Medidas de control
Vahos del secador a vapor indirecto.	<ul style="list-style-type: none"> Los vahos procedentes del secador serán aprovechados en su máxima capacidad de transferencia calorífica para el funcionamiento de la planta evaporadora de agua de cola de película descendente y los remanentes se trasladaran a la torre lavadora de vahos.
Fino de molino y sala de ensaque	<ul style="list-style-type: none"> Los molinos contarán con un filtro de manga hermético, para evitar el escape de los finos. La sala de ensaque será hermética.

1.4 Ruido:

Aspectos ambientales	Medidas de control
Ruido generado por grupo electrógeno, compresor, etc.	<ul style="list-style-type: none"> Los equipos estarán ubicados en una casa de fuerza de material noble.

2. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Componente ambiental	Código puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte				
Efluentes industriales	E-1	213073.16	8773196.27	caja de registro	Caudal, DBO ₅ , DQO S.S.T., AyG S ²⁻ , NH ⁴⁺ SS, T°, pH	Semestral	D.S. N° 021-2009-VIVIENDA y modificatoria R. M. N° 360-2016-VIVIENDA. R.M. N° 061-2016-PRODUCE.
Emisiones atmosféricas	EM-01	213041	8773170	Planta evaporadora de agua de cola	H ₂ S, PM _{2.5}	Semestral	D. S. N° 011-2009-MINAM. R.M. N° 194-2010-PRODUCE.
	EM-02	213048	8773184	Planta lavadora de gases			
Emisiones de fuentes generadoras de vapor	EM-03	213051.2648	8773169.2722	Zona de caldera	SO ₂ , NO _x , CO	Anual	R.M. N° 201-2016-MINAM. NTP 350.301.2009.
Calidad de aire	PM1	212944	8773177	Barlovento	SO ₂ , NO _x , CO H ₂ S, PM _{2.5}	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	PM2	213038	8773170	Sotavento			
	PM3	212891	8772817	Centro poblado cercano			
Ruido	R1	213053	8773195	Al interior del EIP	LAeqT	Anual	D.S N° 085-2003-PCM
	R2	212961	8773199				
	R3	212911	8773185	Al exterior del EIP			
	R4	213066	8773185				





ANEXO A R.D. N° 130 2018-PRODUCE/DGAAMPA

3. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

3.1 Residuos sólidos no peligrosos y peligrosos:

Etapas	Medidas de control	Norma Legal aplicable ²
Segregación	Se realizará mediante depósitos de almacenamiento temporal con código de colores, distribuidos en función a los puntos de generación. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) serán segregados y recolectados según su categoría, así como los siniestrados.	Residuos sólidos: NTP 900.058-2005. Art. 33, 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 51, 52 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278 RAEE: NTP 900.064 NTP 900.065 Anexo 2 del D. S: N° 001-2012-MINAM
Reaprovechamiento	Se reaprovecharán determinados residuos sólidos como material reciclable (papel, cartón), reuso de cilindros para el almacenamiento de residuos, reuso de envases de vidrio en el laboratorio y oficina.	Residuos sólidos: Art. 37 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 65 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278
Almacenamiento temporal para residuos no peligrosos y peligrosos	Acondicionaran un almacén temporal, para los residuos sólidos peligrosos (incluido la RAEE) y no peligrosos, el cual estará construido con piso de concreto, techado, señalizado y demarcado.	Residuos sólidos: Art. 36 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 52 y 54 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278. NTP 900.058-2005.
Recolección y Disposición final	El recojo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos incluidos los RAEE estará a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Residuos Sólidos: Art. 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 69, 70 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278 RAEE: NTP 900.064 NTP 900.065 Art. 17 y 18 del D. S: N° 001-2012-MINAM

3.2 Residuos Hidrobiológicos:

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Almacenamiento temporal y disposición final	Los residuos generados en el proceso de congelado y curado (ahumado) serán acopiados en dinos, para posteriormente ser procesados en la planta de harina residual que se instalará como actividad accesoria y complementaria a la actividad de CHD.	Art. 2, 6, 7, 8, 9, 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante D. S. N° 005-2011-PRODUCE ³ .

² Mediante D.S. N° 014-2017-MINAM de fecha 21.12.17, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual deroga el D.S. N° 057-2004-PCM Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

³ Modificado por el D. S. N° 017-2011-PRODUCE, D. S. N° 006-2014-PRODUCE, D. S. N° 006-2015-PRODUCE.





ANEXO A R.D. N° 130 2018-PRODUCE/DGAAMPA

4. PLAN DE CONTINGENCIA:

Eventos	Riesgos	Medidas de control
Naturales	<ul style="list-style-type: none"> Sismos Tsunami Evento El Niño, La Niña 	<ul style="list-style-type: none"> Se implementará zonas de seguridad, se señalizará vías de evacuación y escape. Se dispondrá de un botiquín. Equipos de iluminación de emergencia, linternas.
Antrópicas	Incendios	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de extintores, ubicados en diferentes áreas del EIP.
	Fugas de gas refrigerante	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de detector de fuga de gas refrigerante.
	Derrame de efluentes del proceso productivo.	<ul style="list-style-type: none"> Se construirá un pozo hermético de emergencia a fin de contener los derrames, equipado con una bomba para el traslado de los efluentes.

5. PLAN DE CIERRE:

Ítem	Actividad a realizar	Meses				
		1	2	3	4	5
1	Evaluación ambiental del EIP así como su entorno con la finalidad de determinar los factores ambientales impactados.	X				
2	Elaboración del plan de acción	X	X			
3	Preparación del plan de acción ante la autoridad competente		X			
4	Retiro de instalaciones eléctricas y sanitarias, grupos electrógenos, paneles.			X		
	Desmontaje de maquinaria y equipos, en orden inverso a su instalación.			X	X	
	Retiro de equipos y maquinarias.				X	
	Evacuación de residuos sólidos por EO-RS.				X	
	Demolición de infraestructura civil, retiro de bases y sobre bases, si fuese el caso.					X
	Monitoreo integral de suelos, calidad de aire, al final de las actividades de cierre o abandono.					X

